Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir unos apartes en el auto del 29 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

"...Pagaré No 132207507482

1º Por el valor de 188.870.6225 unidades de valor real "UVR" para el día 5 de octubre 2020 equivalente a la suma de $51.858.527,92 correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado.

2º Por valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto del numeral anterior, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudo.

3º Por el valor de 15.605,85686 unidades de valor real "UVR" para el día 5 de octubre de 2020 equivalen a la suma de $4.284.902,67 correspondiente las cuotas vencidas y no pagadas desde el 10/10/2019 al 13/10/2020. 100

4° Por valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida los cuales se deben liquidar sobre cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

Pagaré No 4570215626822593

5º Por el valor de $1.586.800 correspondiente al capital.

6º Por valor de **$1.085.579 M/cte** correspondiente a los intereses corrientes, dejado de cancelar desde el 15 de enero de 2018 al 4 de octubre de 2020.

7° Por valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, del numeral 5, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectué el pago total de las pretensiones...."

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2020-589, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

**NOTIFÍQUESE.**

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
*2020-589*
*(1)*

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _018_ Hoy _15 de febrero de 2021_
El Secretario

_____
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**902d53299325425fc85e9a8e84cf60ee7aabb0800d7f8d74dfc8286f9fbeb43c**
Documento generado en 11/02/2021 03:57:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**